

General Roca, 29 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**V.C.B.E.R.D.N.L.A. C/ P.D.R.N.(F.L.L.Y.M.D.S.D.R.N. S/ AMPARO (EXPEDIENTE N° RO-01176-L-2025)**".

CONSIDERANDO: Atento lo informado por la amparista precedentemente, habiéndose cumplido el objeto del amparo, ello es: " (proveer de prótesis de Placa Cervical bloqueado titanio más set de colocación CLOWARD, CASPARCAGE titanio trabecular-fijación cervical post x 3 nivelar- Neuromonitoreo presencial-Neurodrill en alquiler -Descartables), todo ello para intervención quirúrgica de columna debido a su diagnóstico "LUXOFRAC TURA DE C5- C6" diagnosticado por su médico tratante Dr. Emmanuel Ayerra), corresponde **DAR POR CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES**, ordenándose el **ARCHIVO** de la causa.

Todo lo que **ASI SE RESUELVE**.

Regístrate, notifíquese mediante art. 25 de la ley 5631 y archívense las presentes actuaciones.

DRA. DANIELA A.C PERRAMÓN

-Jueza de Amparo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, 29 de diciembre de 2025.

ANTE MI:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-